

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 01 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930527

Fax: 914930532

mercantill@madrid.org

47002940

NIG: 28.079.47.2-2008/0003907

Procedimiento: Pza para impugnación del inventario y de la lista de acreedores (Art 96 LC) 672/2021

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: INCIDENTES

Concurso 3

Demandante: AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado: CONSTRUCCIONES EDISAN S.A. EN LIQUIDACION y
CONSTRUCCIONES EDISAN, S.A.

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

SENTENCIA N° 189/2025**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña. FELICISIMO TEODORO MOLINO TEJEDOR**Lugar:** Madrid**Fecha:** treinta y uno de julio de dos mil veinticinco

En Madrid, a treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco.

Vistos por Teodoro Molino Tejedor, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de esta ciudad, el presente incidente concursal registrado con el número 672/2021 iniciado por demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet representado por la procuradora doña [REDACTED] y asistido por el letrado don [REDACTED] frente a la administración concursal de la entidad Construcciones Edisan S.A. Como interviniente la entidad concursada representada por el procurador don [REDACTED] Rodríguez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La procuradora doña [REDACTED] en la representación indicada presentó demanda donde tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación que estimó de aplicación terminó solicitando:



“Acuerde que el AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET es acreedor con crédito contra la masa por la cuantía de 46.976,85.-€, por los conceptos detallados en el cuerpo de este escrito”.

SEGUNDO.- El administrador concursal y la entidad concursada contestaron a la demanda solicitando la íntegra desestimación con costas.

TERCERO.- Solo se propuso la prueba documental que se admite. No fue impugnada.

En aplicación del artículo 540 no se celebra vista y quedan los autos pendientes de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Demanda y contestación.

El actor pretende el reconocimiento de un crédito contra la masa.

La administración concursal reconoce el crédito y su calificación, pero alega que está pendiente de revisar si se hizo el pago.

Por ello el crédito debe ser reconocido según la pretensión actora.

SEGUNDO.- Costas procesales. Aplicación artículo 394 LEC.

No se realiza imposición de costas. El crédito estaba reconocido en los textos definitivos como “pendiente de confirmar”, como reconoce la entidad actora.

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por la procuradora doña [REDACTED] en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet frente a la administración concursal de la entidad Construcciones Edisan S.A con intervención de la entidad concursada con los siguientes pronunciamientos:

- 1.- El Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet tiene un crédito contra la masa por por la cuantía de 46.976,85 euros.
- 2.- No se realiza condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con expresa prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponer Recurso de Apelación, que deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente al de su efectiva notificación, siendo resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, que dicto, mando y firmo en el día de su fecha, de la cual se dejará testimonio en los autos de su razón, llevándose su original al libro correspondiente.





Juez.

Letrada Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el siguiente código seguro de verificación:



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria impugnación firmado electrónicamente por FELICISIMO TEODORO MOLINO TEJEDOR

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 01 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930527

Fax: 914930532

mercantill@madrid.org

47002940

NIG: 28.079.47.2-2008/0003907

Procedimiento: Pza para impugnación del inventario y de la lista de acreedores (Art 96 LC) 672/2021

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: INCIDENTES

Concurso 3

Demandante: AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado: CONSTRUCCIONES EDISAN S.A. EN LIQUIDACION y
CONSTRUCCIONES EDISAN, S.A.

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

SENTENCIA N° 189/2025**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña. FELICISIMO TEODORO MOLINO TEJEDOR**Lugar:** Madrid**Fecha:** treinta y uno de julio de dos mil veinticinco

En Madrid, a treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco.

Vistos por Teodoro Molino Tejedor, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de esta ciudad, el presente incidente concursal registrado con el número 672/2021 iniciado por demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet representado por la procuradora doña [REDACTED] y asistido por el letrado don [REDACTED] frente a la administración concursal de la entidad Construcciones Edisan S.A. Como interviniente la entidad concursada representada por el procurador don [REDACTED] Rodríguez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La procuradora doña [REDACTED] en la representación indicada presentó demanda donde tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación que estimó de aplicación terminó solicitando:





“Acuerde que el AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET es acreedor con crédito contra la masa por la cuantía de 46.976,85.-€, por los conceptos detallados en el cuerpo de este escrito”.

SEGUNDO.- El administrador concursal y la entidad concursada contestaron a la demanda solicitando la íntegra desestimación con costas.

TERCERO.- Solo se propuso la prueba documental que se admite. No fue impugnada.

En aplicación del artículo 540 no se celebra vista y quedan los autos pendientes de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Demanda y contestación.

El actor pretende el reconocimiento de un crédito contra la masa.

La administración concursal reconoce el crédito y su calificación, pero alega que está pendiente de revisar si se hizo el pago.

Por ello el crédito debe ser reconocido según la pretensión actora.

SEGUNDO.- Costas procesales. Aplicación artículo 394 LEC.

No se realiza imposición de costas. El crédito estaba reconocido en los textos definitivos como “pendiente de confirmar”, como reconoce la entidad actora.

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por la procuradora doña [REDACTED] en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet frente a la administración concursal de la entidad Construcciones Edisan S.A con intervención de la entidad concursada con los siguientes pronunciamientos:

- 1.- El Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet tiene un crédito contra la masa por por la cuantía de 46.976,85 euros.
- 2.- No se realiza condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con expresa prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponer Recurso de Apelación, que deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente al de su efectiva notificación, siendo resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, que dicto, mando y firmo en el día de su fecha, de la cual se dejará testimonio en los autos de su razón, llevándose su original al libro correspondiente.





Juez.

Letrada Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el siguiente código seguro de verificación:



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria impugnación firmado electrónicamente por FELICISIMO TEODORO MOLINO TEJEDOR

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 01 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930527

Fax: 914930532

mercantil1@madrid.org

42070000

NIG: 28.079.47.2-2008/0003907

Procedimiento: Pza para impugnación del inventario y de la lista de acreedores (Art 96 LC) 672/2021

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: INCIDENTES

Concurso 3

Demandante: AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado: CONSTRUCCIONES EDISAN S.A. EN LIQUIDACION y CONSTRUCCIONES EDISAN, S.A.

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

DILIGENCIA DE CONSTANCIA.- En Madrid, a treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que en el día de hoy, se integra la sentencia en el sistema de gestión procesal para su firma por el juez, una vez debidamente firmada, procédase a su notificación a las partes, quedando en el sistema de gestión procesal el original de la sentencia, dejándose testimonio suficiente en autos, de lo que doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Diligencia de Publicación firmado electrónicamente por [REDACTED]